CONTRATO N°:	**230-2026**
DENOMINACION	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA PARA BRINDAR APOYO PROFESIONAL Y TÉCNICO A LA SUBGERENCIA TÉCNICA DE EPUXUA E.I.C.E.
CONTRATISTA:	NESTOR AURELIO MAYORGA RINCON, IDENTIFICADO CON LA C.C. 80.764.801 DE BOGOTÁ
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES Y DOCE (12) DÍAS
VALOR EN LETRAS	DOCE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ $12.112.800)

Entre los suscritos, **FABIAN ANDRÉS CUESTA CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.468.611 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 0058 del 1 junio de 2026 y Acta de Posesión No. 0019 del 1 junio de 2026, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. identificado con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **NESTOR AURELIO MAYORGA RINCON** identificado con **C.C** 80.764.801 **de Bogotá,** quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio. La cual fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 019 de 2021, modificado por el Acuerdo Municipal No. 035 de 2025.
2) Que, mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 del 6 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 12 de 2023, se adoptó el Manual de Contratación.
3) Que en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
4) Que, dentro de su objeto social y sus actividades, tiene como propósito promover, estructurar, gestionar, gerenciar, ejecutar y financiar proyectos en los ámbitos municipal, departamental, nacional e internacional, de conformidad con las necesidades de sus clientes, mediante procesos eficientes, eficaces y transparentes, que garanticen la satisfacción y cumplimiento de sus necesidades; que brinde apoyo técnico y administrativo a la entidad, en actividades relacionadas con la planeación, seguimiento y control de proyectos de obra civil, abordando el seguimiento sobre proyectos de infraestructura complejos con un enfoque técnico avanzado, alta especialización y pensamiento estratégico. Su perfil es indispensable para liderar soluciones innovadoras, sostenibles y eficientes en áreas como estructuras, geotecnia, recursos hídricos y transporte, asegurando la optimización de recursos y la gestión de riesgos en grandes obras, con el fin de realizar seguimiento al avance físico y financiero de los contratos

y proyectos de la empresa, toda vez que en la planta de personal de la Empresa no se cuenta con personal suficiente para atender dichas actividades.

5) Que, con el fin de contar con la capacidad operativa necesaria para adelantar sus actividades industriales y comerciales, requiere la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, caracterizados por un alto grado de autonomía en la ejecución de sus obligaciones contractuales, sin sujeción a subordinación o dependencia laboral, y cuya prestación se requiere de manera temporal; en todo caso, dichas actividades se ejecutarán en coordinación con la supervisión del respectivo contrato.

6) Que, en el documento de caracterización de la necesidad, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación.

7) Que, la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisición, aprobado para la vigencia 2026.

8) Que, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número **DIS-2026000497** del 18 de noviembre de 2026.

9) Que, se verificó la idoneidad del CONTRATISTA y constató que cumple con los requisitos mínimos exigidos.

10) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA PARA BRINDAR APOYO PROFESIONAL Y TÉCNICO A LA SUBGERENCIA TÉCNICA DE EPUXUA E.I.C.E

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.

En el desarrollo del objeto, el contratista prestara apoyo técnico y administrativo a la entidad, en actividades relacionadas con la planeación, seguimiento y control de proyectos de obra civil, realizando el análisis y la revisión de cronograma, presupuesto, programación de obra y seguimiento al avance físico y financiero de los contrasto y proyectos de EPUXUA E.I.C.E.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

Hacen parte integral del presente contrato y obligan a las partes, en lo que resulte aplicable al objeto y alcance contractual, los siguientes documentos:

1. Documento de Planeación, caracterización y condiciones.
2. Certificado de Idoneidad y los documentos que soportan la contratación.
3. Formatos.
4. Las actas, modificaciones y demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato y que, por su naturaleza, se incorporen al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos anteriormente señalados se entenderán incorporados al contrato en lo que resulte compatible con su objeto y alcance, sin que su incorporación implique la ampliación o modificación de las obligaciones, el alcance, el valor o el plazo contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga para con EPUXUA E.I.C.E a ejecutar el objeto contractual en los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente documento y en los anexos que hacen parte integral del mismo, dando estricto cumplimiento a las obligaciones generales y específicas que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por la empresa.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Empresa, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Empresa.
7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
8. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
9. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el 3% del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 40 Ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ••CBA•• Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, y el 1.7 % del valor total del contrato y sus adiciones, para la adquisición de la estampilla PRO CULTURA, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal Vigente.
10. El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".
11. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Empresa.
12. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
13. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.
14. Cumplir con el Plan Anual de Caja, en los plazos y fechas establecidas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en el contrato y en los documentos que lo integran, EL CONTRATISTA, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por la empresa.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Empresa, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Empresa.
7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
8. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
9. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el 3% del valor total del contrato y sus adiciones (articulo 40 Ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ••CBA•• Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, y el 1.7 % del valor total del contrato y sus adiciones, para la adquisición de la estampilla PRO CULTURA, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal Vigente.
10. El Contratista debe realizar inscripción en la secretaria de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".
11. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Empresa.
12. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
13. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.
14. Cumplir con el Plan Anual de Caja, en los plazos y fechas establecidas.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **DOCE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ $12.112.800)**, incluye, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de su celebración, ejecución, y liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. EPUXUA E.I.C.E, cancelará el valor del presente contrato con cargo al valor respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2026000497** del presupuesto de GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL, Rubro 2.4.5.02.08.001. FUENTE: -CPS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2026, expedido por la Subgerencia Administrativa, Financiera y Gestión Humana.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. La Empresa Pública del Municipio de Soacha Cundinamarca EPUXUA E.I.C.E., pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios mensuales a razón de suma **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.652.000 M/CTE.)** pagaderos así: **a)** Un (1)

primer pago proporcional a los días calendario ejecutados, por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de iniciación suscrita entre el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** y el **CONTRATISTA**, previa presentación del informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor. **b)** Un último pago proporcional a los días faltantes a ejecutar. **PARAGRAFO PRIMERO**: El último pago se realizará previa presentación del informe de actividades y aprobación por parte del supervisor y recibo de satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO**: LA EMPRESA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a la disponibilidad de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta y siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá de certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio; teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será UN (1) MES Y DOCE (12) DIAS hasta el HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIMEBRE DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, aprobación de las garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE EPUXUA E.I.C.E.

1. EPUXUA E.I.C.E, brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. EL CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EPUXUA E.I.C.E, y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos que hacen parte integral del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de prestación de servicios. **3.** El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **4.** El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto de la presente Manifestación a Interés. **5.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos

recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá allegar la Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la EMPRESA EPUXUA E.I.C.E., pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. EPUXUA E.I.C.E ejercerá la vigilancia y control de la ejecución del contrato a través de la Gerencia o del funcionario que esta designe para tal efecto, quien actuará en calidad de Supervisor y ejercerá las funciones, facultades y responsabilidades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoria adoptado mediante el **Acuerdo de Junta Directiva No. 06 de 2021**, o la disposición que lo modifique, adicione o sustituya. De esta manera, la supervisión se entiende como la vigilancia y seguimiento permanente ejercidos por los funcionarios designados por la entidad sobre todos los aspectos relacionados con el contrato estatal. Esta función no se limita únicamente a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos pactados durante la etapa de ejecución, sino que también comprende actuaciones propias de las etapas precontractual y post-contractual. En tal sentido, la supervisión involucra funciones de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, para cuyo adecuado ejercicio el supervisor podrá apoyarse en el equipo técnico y profesional de la dependencia correspondiente, de conformidad con sus competencias y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse alguna controversia entre el CONTRATISTA y la **EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E.**, con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, prórroga, terminación o liquidación del contrato, así como respecto de cualquier otro asunto relacionado con este, las partes procurarán resolverla mediante arreglo directo. Para tal efecto, cualquiera de ellas podrá comunicar por escrito a la otra la existencia de la controversia, y las partes contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de dicha comunicación para adelantar las gestiones tendientes a alcanzar una solución concertada. Si la controversia no pudiere resolverse mediante arreglo directo, las partes acudirán al mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación o la autoridad competente para conocer de asuntos de conciliación administrativa, previa solicitud presentada por una o ambas partes. En caso de que dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la primera audiencia o citación realizada por el conciliador no se logre un acuerdo conciliatorio, o se declare fallida la conciliación, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la resolución definitiva de la controversia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 33 del manual de contratación, corresponde a la dependencia que tenga la necesidad determinar la obligatoriedad de las garantías conforme la naturaleza del contrato, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".*

Adicionalmente el **ARTÍCULO 2.2.1.21.4.5.** *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Conforme lo anterior, una vez verificado el análisis de riesgo de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E., no considera necesario realizar la solicitud de garantías a este tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan de manera libre, expresa e irrevocable la aplicación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA respecto de la ejecución de las actividades o del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, según corresponda. En virtud de lo anterior, **EPUXUA E.I.C.E.** podrá hacer exigibles apremios sucesivos al CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, consistentes en una suma equivalente al **uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada semana de retraso** en la ejecución oportuna de las actividades y obligaciones contractuales, sin que el valor acumulado de dichos apremios exceda el **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**. Para efectos de la aplicación de la presente cláusula, el Supervisor del contrato verificará semanalmente el cumplimiento del cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión vigente, los documentos técnicos y los demás documentos que hagan parte integral del mismo. Así mismo, el Supervisor deberá informar a **EPUXUA E.I.C.E.** sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales el CONTRATISTA debió dar cumplimiento a sus compromisos contractuales, con el fin de sustentar y justificar la procedencia de la exigibilidad del respectivo apremio. Para el pago de los valores resultantes por concepto de cláusula penal de apremio no será necesario que **EPUXUA E.I.C.E.** constituya en mora al CONTRATISTA, toda vez que bastará el simple retardo imputable a éste para generar la obligación de pagar las sumas correspondientes. **EPUXUA E.I.C.E.** podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar contra el CONTRATISTA y/o su garante, así como haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento para entidades públicas con régimen privado de contratación o la garantía que haya sido otorgada para respaldar las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser exigida directamente por EPUXUA E.I.C.E., entendiéndose como una estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le pudieren ocasionar a la entidad, sin perjuicio de las demás acciones, reclamaciones o indemnizaciones a que haya lugar. El CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a EPUXUA E.I.C.E. para descontar el valor correspondiente a la cláusula penal pecuniaria y a las multas o apremios contractuales que se llegaren a imponer, de cualquier suma que la entidad le adeude por este u otro contrato, o por cualquier otro concepto. En caso de no ser posible dicho descuento, EPUXUA E.I.C.E. podrá efectuar el cobro por los medios legales a que haya lugar,

incluyendo la efectividad de las garantías constituidas para amparar el contrato. El pago de la cláusula penal pecuniaria o la deducción de su valor, así como el pago de las multas o apremios que se impongan, no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes, ni de la terminación y entrega de las actividades contratadas, ni de las demás responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado, aclarado o ajustado de común acuerdo entre las partes cuando las necesidades del servicio, las condiciones de ejecución, circunstancias técnicas, administrativas, financieras, jurídicas o cualquier otra situación debidamente justificada así lo requieran. Toda modificación deberá constar por escrito mediante el correspondiente documento suscrito por las partes y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable y en el Manual de Contratación de **EPUXUA E.I.C.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá, a su propio costo, a **EPUXUA E.I.C.E.** frente a cualquier reclamación, queja, demanda, acción judicial o extrajudicial, perjuicio, condena, sanción, costo o gasto de cualquier naturaleza que se origine en actos, hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a su personal, subcontratistas, proveedores o dependientes, con ocasión de la ejecución del presente contrato. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para evitar que sus empleados, exempleados, familiares de estos, acreedores, proveedores o cualquier tercero presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EPUXUA E.I.C.E.** derivadas de acciones u omisiones atribuibles al CONTRATISTA o relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En caso de que se presente cualquier reclamación, queja, proceso judicial o actuación administrativa contra **EPUXUA E.I.C.E.** por causas imputables al CONTRATISTA, la entidad le comunicará dicha situación por escrito, para que este asuma de manera inmediata la defensa correspondiente y adelante las actuaciones necesarias para mantener indemne a la entidad frente a cualquier afectación patrimonial o jurídica. El CONTRATISTA deberá asumir todos los costos, gastos, indemnizaciones, condenas, sanciones, honorarios y demás erogaciones que se generen como consecuencia de dichas reclamaciones, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales o de repetición que pueda ejercer **EPUXUA E.I.C.E.** para la protección de sus intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vinculo laboral entre **EPUXUA E.I.C.E** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** por ejecución del objeto **b)** por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad **c)** por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga y **d)** por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se generen y que estén relacionadas con el presente proceso y para el cumplimiento de las obligaciones se realizaran a través del correo electrónico proporcionado en el RUT y/o Cámara de Comercio presentados por el contratista.

El **CONTRATISTA** recibirá notificaciones del contrato en:

Persona de contacto	NESTOR AURELIO MAYORGA RINCON
Dirección y ciudad	Cr 70 B # 3-31 sur INT 2 -501
Teléfono	3132661267
Correo electrónico	Neaure3@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo previsto y en aplicación de lo señalado en los artículos 53, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, EL CONTRATISTA manifiesta que acepta los términos y condiciones de uso de medios electrónicos para las notificaciones electrónicas y autoriza al CONTRATANTE a utilizar este medio para notificaciones, al correo electrónico: Neaure3@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y afiliación a la ARL y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual el Municipio de Soacha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO. Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CONTROL DE FIRMAS	
REVISÓ	**FIRMA**
JUAN SEBASTIAN OBANDO SECRETARIO GENERAL	
ELABORÓ	**FIRMA**
JOHANN ALEXANDER TORRES MUÑOZ CONTRATISTA/ PROFESIONAL CONTRATO No 169 DE 2026	